

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓ INSTITUT DE BIOENGINYERIA DE CATALUNYA Y LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA BIOMÈDICA (BARCELONA) EN EL MARCO DEL PLAN COMPLEMENTARIO DE BIOTECNOLOGÍA APLICADA A LA SALUD

En Barcelona, a fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Josep Samitier Martí, mayor de edad, con DNI 38424107P, y actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓ INSTITUT DE BIOENGINYERIA DE CATALUNYA (IBEC) (en adelante el “*Coordinador*” o “*IBEC*”) con CIF G-64045719, y domicilio social en Barcelona, calle Baldiri i Reixac, 10-12, 2ª planta, en su condición de Director.

Y, de otra parte, el Dr. Francesc Posas Garriga, mayor de edad, con DNI 77303568Q, y actuando en nombre y representación de FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA BIOMÈDICA (IRB BARCELONA) (en adelante “*Entidad Instrumental*” o “*IRB Barcelona*”) con CIF G-63971451, y domicilio social en Barcelona, calle Baldiri Reixac, número 10, 08028, en su condición de Director.

Las partes (en adelante, conjuntamente referidas como las “*Partes*” e individualmente como la “*Parte*”) se reconocen recíprocamente la capacidad con la que respectivamente intervienen para suscribir el presente Convenio de Colaboración y de mutuo y común acuerdo

EXPONEN

Que la Fundació Institut de Bioenginyeria de Catalunya (IBEC), integrada por la Generalitat de Catalunya, mediante el departamento competente en materia de investigación y el departamento competente en materia de salud, por la Universitat Politècnica de Catalunya y por la Universitat de Barcelona, es entidad del sector público de la Generalitat de Catalunya y está adscrito al departamento competente en materia de investigación, y tiene por objeto la investigación de excelencia en el ámbito de la bioingeniería a fin de ser un centro de referencia internacional de primera línea en el desarrollo de la investigación y la docencia en este campo. Así mismo, ha sido reconocido como centro CERCA por la Resolución EMC/971/2020, de 5 de mayo, de reconocimiento de varios centros de investigación de Cataluña como centros CERCA, motivo por el cual tiene la consideración de agente ejecutor de la investigación de acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que en fecha 9 de junio de 2020 se aprobó el documento final del Pacto Nacional para la Sociedad del Conocimiento, que tiene por objetivo configurar una estrategia inteligente de modernización, en base al debate con los diferentes sectores implicados, alrededor de los nuevos retos, globales y locales que la evolución de la sociedad plantea a nivel académico, científico y tecnológico, y también configurar los ejes que tienen que permitir mantener un posicionamiento líder de nuestro sistema de conocimiento, que coadyuve al mantenimiento de una sociedad del bienestar, basada en el progreso y en la aplicación que el conocimiento genera.

Que el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, también MRR) establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE (Reglamento del MRR), rige el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, también PRTR) informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021.

Que entre los objetivos generales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia figuran el impulso a la transformación digital y el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, incluyendo actuaciones dirigidas a impulsar la I+D+I, que es un factor crítico para incrementar la productividad y competitividad del país. Dentro de su Política Palanca VI: “Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud” se encuentra el componente 17, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, entre los objetivos del cual figura la introducción de medidas contundentes de reconstrucción y reforzamiento del sistema de ciencia e innovación, con un refuerzo de la investigación básica y de la innovación, desde la modernización de los procesos productivos mediante la incorporación de tecnologías ya existentes hasta la innovación incremental y el aumento de los activos inmateriales y, finalmente, el lanzamiento de procesos de innovación verdaderamente disruptiva con una perspectiva de futuro.

Que concretamente, la Inversión 1 del componente 17 (C17.I1) contempla los Planes Complementarios como un instrumento de colaboración entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado en la ejecución de las políticas de I+D+I, alineando prioridades y estableciendo sinergias en áreas estratégicas comunes.

Que mediante Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, de 8 de noviembre de 2021 se establece el marco para la implementación de los Planes Complementarios que forman parte del Componente 17, y se prevé la firma de cuatro convenios marco que establecen un protocolo general de actuación en el cual se desarrollará la colaboración entre la Administración General del Estado, mediante el Ministerio de Ciencia e Innovación (de ahora en adelante, MCIN), la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (de ahora en adelante, CSIC), y las Administraciones de las comunidades autónomas para la implementación de cuatro Planes Complementarios, entre los cuales hay el destinado al área de Biotecnología aplicada a la Salud.

Que el 16 de noviembre de 2021 se firma el convenio marco por el cual se establece un protocolo general de actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación y las Administraciones de las comunidades autónomas de País Vasco, Cataluña, Galicia, Castilla la Mancha y Extremadura, para la realización de un programa de I+D+I en el marco del Plan Complementario en el área de Biotecnología aplicada a la Salud.

Que en fecha 18 de noviembre de 2021, se publica el Real decreto 991/2021, de 16 de noviembre, por el cual se regula la concesión directa de subvenciones en las comunidades autónomas para financiar la realización de cuatro programas para la implementación de

los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este Real

decreto se dispone el importe de 7.500.000,00 euros de financiación provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de la parte de actuaciones del proyecto de biotecnología aplicada a la salud correspondientes de la comunidad autónoma de Catalunya.

Que de acuerdo con el certificado de fecha 25 de noviembre de la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia e Investigación, después de un procedimiento de concurrencia, se seleccionó, entre otros, la propuesta del Plan Complementario en el área de Biotecnología aplicada a la Salud, que será coordinado por el IBEC y el mecanismo de gestión, de acuerdo con los planes de trabajo y presupuestos detallados aprobados, que será de asignación directa a la mencionada entidad.

Que con fecha 21 de diciembre de 2021, se firma la Orden de la Ministra de Ciencia e Innovación por la cual se concede en la comunidad Cataluña la subvención prevista en el Real Decreto 991/2021 por el cual se regula la concesión directa de subvenciones en las comunidades autónomas para financiar la realización de cuatro programas para la implementación de los Planes Complementarios de I+D+I con las comunidades autónomas, que forman parte del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Que la consejera de Investigación y Universidades, el 22 de diciembre de 2021 ha emitido resolución designando la Fundació Institut de Bioenginyeria de Catalunya (IBEC) como entidad ejecutora del proyecto de I+D+I en el área de Biotecnología aplicada a la Salud en el marco de los Planes Complementarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Que al amparo del artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología y la Innovación del tanto que se trata de un proyecto científico- técnico singular, la Generalitat de Catalunya tiene la consideración de agente de coordinación y agente de financiación del sistema de ciencia y tecnología, y que IBEC tiene la consideración de agente de ejecución del sistema de ciencia y tecnología, de acuerdo las definiciones del artículo 3 de dicha Ley.

Que en vista de lo anterior, en fecha 14 de junio de 2022 la Generalitat de Catalunya, mediante el Departament de Recerca i Universitats, e IBEC firmaron un Convenio de financiación para la realización del Subproyecto de I+D+i Catalunya- Área de Biotecnología aplicada a la Salud que forma parte del Programa Planes Complementarios 2021 del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y fondos del presupuesto del Departament de Recerca i Universitats.

Vista la Cláusula Segunda del Convenio firmado entre la Generalitat de Catalunya e IBEC en fecha 14 de junio de 2022 por la que se establece que IBEC podrá suscribir convenios de colaboración científica con otros agentes públicos o privados sin ánimos de lucro que realicen actividades de investigación científica y técnica, para que estos ejecuten una o diversas actuaciones, al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, y de acuerdo con la habilitación del artículo 22 del Decreto Ley 5/2021, de

2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Que el IRB Barcelona es un agente público de investigación sin ánimo de lucro que realiza actividades de investigación científica dentro del ámbito de la biomedicina, desarrollando soluciones pioneras a necesidades médicas no resueltas, en el cáncer y en otras enfermedades vinculadas al envejecimiento.

Que, en vista de lo anterior, IBEC ha designado al IRB Barcelona para llevar a cabo la ejecución de la Línea de Actuación 3 (LA3): (Plataforma de cribado de fármacos y análisis interacciones fármaco-diana). Esta designación se basa en la sólida experiencia del IRB Barcelona en la investigación traslacional, lo que se apoya en la existencia previa de una plataforma de cribado de fármacos que ya ha participado en fases tempranas del descubrimiento de nuevas moléculas potencialmente terapéuticas.

Que interesa regular las relaciones derivadas entre IBEC e IRB Barcelona en el marco de la ejecución de los Planes Complementarios de I+D+I, en el área de Biotecnología aplicada a la Salud, que forman parte de la Inversión 1, del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por ello formalizan el presente *Convenio de Colaboración* (en adelante, "*Convenio*" o "*Convenio de Colaboración*") con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. Definiciones

Para la interpretación del Convenio se atenderá a las siguientes definiciones:

- 1.1. "*Convenio*" o "*Convenio de Colaboración*" significa el presente Convenio que las Partes suscriben entre sí para regular la ejecución del Subproyecto y su financiación con cargo al Plan Complementario de I+D+I, en el área de Biotecnología en Salud, que forman parte de la Inversión 1, del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 1.2. "*Ayuda*" significa la ayuda correspondiente al Plan Complementario para la realización del Proyecto.
- 1.3. "*Conocimientos Preexistentes*" significa todos los conocimientos, información y datos, así como los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que obren en poder de los participantes del Subproyecto con anterioridad a éste o se adquieran paralelamente al Subproyecto.
- 1.4. "*Coordinador*" significa IBEC, en tanto que Parte que, además de sus obligaciones como Socio, está obligado a desempeñar las tareas de dirección, coordinación y representación del Proyecto indicadas en el presente Convenio.
- 1.5. "*Derechos de Acceso*" significa las licencias y derechos de uso sobre los Resultados o los Conocimientos preexistentes que en su caso deben otorgarse en virtud del presente Convenio.

- 1.6. **“Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial”** significa todos los derechos susceptibles de protección legal del Resultados, entre los que se incluyen con carácter no limitativo las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales; las marcas nacionales, comunitarias e internacionales; los nombres comerciales y logotipos; los nombres de dominio; los derechos de propiedad intelectual tales como los derechos de autor; los secretos industriales o comerciales y *know-how*; los derechos sobre software, *websites* y bases de datos.
- 1.7. **“Difusión”** significa la divulgación de los Resultados mediante cualquier forma distinta de la publicación derivada de las formalidades de protección de los Resultados.
- 1.8. **“Entidad Instrumental”** significa la entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autónoma y Local. y otros participantes del sector público.

Dicha denominación se establece de acuerdo con la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dentro del ámbito del presente Convenio, “Entidad Instrumental” (en singular) será el IRB Barcelona.

- 1.9. **“Explotación”** significa la utilización directa o indirecta de los Resultados para la comercialización de un producto, proceso o servicio.
- 1.10. **“Información Confidencial”** significa toda información intercambiada entre las Partes como consecuencia del Proyecto, así como los datos e información obtenidos e incluidos en los informes derivados del Proyecto. Además, serán considerados Información Confidencial los Conocimientos Preexistentes aportados por las Partes al Proyecto, así como los Resultados.
- 1.11. **“Ministerio”** significa el Ministerio de Ciencia e Innovación, o el organismo que pueda en adelante sucederle en la gestión de la Ayuda.
- 1.12. **“Presupuesto”** significa el presupuesto para la realización de la parte del Subproyecto y que se detalla en el Anexo 2.
- 1.13. **“Proyecto”**: Conjunto de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las medidas del PRTR.

Dentro del ámbito del presente Convenio, el Proyecto es el correspondiente al Plan Complementario de Biotecnología aplicada a la Salud coordinado por IBEC e

implementado por las comunidades autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Castilla-La Mancha y Extremadura a fecha de la firma del presente convenio.

- 1.14. *“Subproyecto”* significa la descomposición de parte de un Proyecto o de otro Subproyecto cuando para su ejecución interviene más de una Entidad ejecutora. La descomposición en Subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos y el compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos a la Entidad ejecutora responsable del Subproyecto que aparecen en el Anexo 1.”

Dentro del ámbito del presente Convenio, el Subproyecto es el correspondiente a la comunidad autónoma de Cataluña dentro del Programa Biotecnología aplicada a la Salud, en el marco de la implementación de los Planes Complementarios de R+D+I, que forman parte de la Inversión II, del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal como se recoge en el Convenio marco por el cual se establece un protocolo general de actuación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia e Innovación y las administraciones de las comunidades autónomas involucradas, para la realización de un Programa de I+D+I en el marco del Plan Complementario en el área de Biotecnología aplicada a la Salud.

- 1.15. *“Resultados”* significa todos los resultados, incluidos los conocimientos, información y datos que se generen como consecuencia de la ejecución del Proyecto, tanto si fueran protegibles como si no lo fueran, de cualquier naturaleza y bajo cualquier forma de presentación y materialización, así como los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial correspondientes a dichos resultados.
- 1.16. *“Subcontratista”* significa un tercero que lleva a cabo alguna o algunas de las tareas o subtareas contenidas en la documentación técnico-económica del Subproyecto con arreglo a un Subcontrato con una o más Partes.
- 1.17. *“Subcontrato”* significa un contrato para la prestación de servicios relacionadas con las tareas requeridas por el Subproyecto suscrito entre IBEC y uno o más Subcontratistas o bien, IRB Barcelona y uno o más Subcontratistas

2. Objeto

El objeto del presente Convenio es regular las relaciones entre las Partes para la realización y financiación de los trabajos de la parte del Subproyecto especificadas en el **Anexo 1**, las normas de gestión de la Ayuda y, en caso de que resulte aplicable, la asignación de la titularidad de los Resultados que, en su caso, se generen y la regulación de la explotación de los Resultados.

3. Ejecución y estructura organizativa del Subproyecto

- 3.1. El Coordinador actuará como entidad representante y responsable de la coordinación general del Subproyecto y demás funciones previstas en el presente Convenio.
- 3.2. Por su parte, IRB Barcelona desarrollará las actuaciones relativas al Subproyecto que se indican en el Anexo 1, y en base al Presupuesto que se incorpora en el Anexo 2.

- 3.3. El Coordinador y el IRB Barcelona acuerdan realizar las actuaciones relativas al Subproyecto que se indican en el Anexo 1 de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y los términos de la propuesta seleccionada (Memoria técnica, Presupuesto, solicitud de Ayuda, y demás documentos exigibles para la formalización y presentación de la solicitud de concesión de la Ayuda), declarando todos ellos el pleno conocimiento y aceptación de su contenido.
- 3.4. El IRB ostentará la categoría de Entidad Instrumental y de receptor final de los fondos. En este sentido, quedará sujeto a las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- 3.5. Todas las Partes declaran conocer todos los documentos de la propuesta del Subproyecto aprobado por el Ministerio y la normativa aplicable al mismo, siendo esta documentación limitativa del alcance de los derechos y obligaciones de las Partes en cuanto a tareas y presupuesto a ejecutar.
- 3.6. Las posibles solicitudes de modificación de las condiciones técnicas y económicas de la resolución de concesión de la Ayuda ante el Ministerio, tales como modificaciones en el Presupuesto o ampliaciones de plazo en los periodos de ejecución y justificación, que sean propuestas por IRB Barcelona, deberán ser comunicadas al Coordinador, de cara a su valoración por el Comité de Coordinación Estatal del Proyecto y, en su caso, realizar la solicitud correspondiente a la Comisión de Seguimiento Estatal.
- 3.7. En caso de que el Ministerio o la Generalitat de Catalunya, tras comprobar la justificación técnica y económica, y realizar el seguimientos de hitos y objetivos, considere que la IRB Barcelona no ha cumplido con las obligaciones que le corresponden según las normas y condiciones establecidas en la normativa aplicable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia así como en el presente Convenio y sus Anexos, IBEC comunicará dicha circunstancia a la IRB Barcelona con el fin de presentar la correspondiente justificación de cumplimiento de las obligaciones en los plazos previstos para ello. En caso de que, tras la presentación de dicha justificación, la administración correspondiente ratifique la obligación de devolver, total o parcialmente la Ayuda, IRB Barcelona se compromete a realizar dicha devolución al Ministerio y/o a la Generalitat de Catalunya a través del Coordinador, de manera que no se vea afectada la correcta ejecución del Subproyecto ni la responsabilidad del Coordinador, sin perjuicio del derecho a repetición que le corresponda al Coordinador.
- 3.8. La estructura de ejecución del Subproyecto comprende los siguientes órganos, encargados de la gestión de su correcto desarrollo:
 - 3.8.1. La Comisión de Seguimiento IBEC-IRB Barcelona; y
 - 3.8.2. El Coordinador.

4. Comisión de Seguimiento IBEC-IRB Barcelona

- 4.1. Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento del Subproyecto según lo que se establece en el presente Convenio y sus Anexos, así como al resto de normativa aplicable al mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento de IBEC-IRB Barcelona que tendrá

como funciones coordinar el desarrollo de las actuaciones y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por IRB Barcelona en el Subproyecto.

- 4.2. La Comisión estará formada por al menos un representante de IRB Barcelona y al menos un representante del IBEC y estará presidida por el Coordinador del Subproyecto. Dicho Coordinador procurará que tenga suficiente continuidad y designará a otra como su sustituto para el caso no pueda asistir a las reuniones.
- 4.3. La presente Comisión se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. El Coordinador podrá convocar sesiones extraordinarias cuando el desarrollo del Subproyecto lo requiera y cuando IRB Barcelona lo solicite de forma justificada. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 7 días naturales.
- 4.4. La Comisión de Seguimiento IBEC-IRB Barcelona tendrá las siguientes funciones:
 - (a) Llevar a cabo un seguimiento del progreso técnico-económico de este Convenio. Análisis de desviaciones sobre la planificación prevista y propuesta de acciones correctoras.
 - (b) Proponer la introducción de cambios en las condiciones técnico-económicas del Subproyecto y solicitar al Coordinador su presentación al Comité de Coordinación Estatal.
 - (c) Gestionar los conflictos sobre la propiedad de los Resultados, buscando una solución consensuada entre las entidades implicadas.
- 4.5. Los representantes de las Partes en la Comisión de Seguimiento IBEC-IRB Barcelona serán las siguientes:
 - Por parte del IBEC: Sr. Josep Samitier Martí o persona en quien delegue
 - Por parte del IRB Barcelona: Sr. Francesc Posas Garriga o persona en quien delegue

Cualquier modificación de los representantes antes mencionados será comunicada por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de 5 días naturales.

5. El Coordinador

- 5.1. El Coordinador es la entidad legal responsable de la dirección, coordinación y ejecución técnica del Subproyecto y su administración económica y financiera, que actúa como intermediario entre las Partes y la Generalitat de Catalunya y/o Ministerio. El Coordinador deberá, además de sus responsabilidades como Parte, realizar las tareas que se le asignan según se describe en el Subproyecto.
- 5.2. Al Coordinador le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:
 - 5.2.1. Canalizará la relación entre IBEC e IRB Barcelona durante la ejecución del Subproyecto y con el Ministerio y la Generalitat de Catalunya, siempre que se encuentre previsto en la convocatoria de Ayudas o en otra normativa que sea de aplicación,

- 5.2.2. Transmitirá a IRB Barcelona cualquier información, notificación o requerimiento remitido por el Ministerio en relación con la Ayuda concedida. Dicha información se trasladará íntegramente, sin restricciones ni modificaciones sobre la documentación transmitida al Ministerio.
- 5.2.3. Supervisará el progreso del Subproyecto de acuerdo con el plan de trabajo previsto o el fijado en la Memoria técnica y demás documentos incluidos en la solicitud presentada al Ministerio.
- 5.2.4. Todas aquellas otras funciones que la Ley General de Subvenciones otorga a las entidades representantes de agrupaciones sin personalidad jurídica beneficiarias de Ayudas.
- 5.2.5. Todas aquellas otras funciones que le pudiesen corresponder de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la normativa derivada del mismo.
- 5.2.6. Toda comunicación de carácter general con la Administración se efectuará a través del Coordinador. En este sentido:

IRB Barcelona acuerda que el Coordinador la represente únicamente a los efectos del cumplimiento de las obligaciones ante el Ministerio y la Generalitat de Catalunya en relación con el Proyecto/Subproyecto objeto del presente Convenio, y con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 11.3 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

IRB Barcelona comunicará por escrito y sin demora al Coordinador cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al Subproyecto.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deben dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará a las personas y direcciones indicadas en la cláusula 17 del presente Convenio.

6. Obligaciones de IRB Barcelona

- 6.1. IRB Barcelona acepta mediante la firma de este Convenio la financiación otorgada en los términos establecidos en el mismo (Anexo 1 y 2), la cual está sujeta al cumplimiento, ejecución y realización por parte de IRB Barcelona del objetivo y los hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la inversión C17.I1 “Planes Complementarios” del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye actuaciones dirigidas a la reconstrucción y reforzamiento del sistema de ciencia e innovación, con un refuerzo de la investigación básica y de la innovación.

De acuerdo con lo anterior, el IRB Barcelona tendrá que cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones establecidas en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y normativa que se derive del

mismo, especialmente en materia de etiquetado climático y digital, principio de no causar daño significativo (DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) y transferencia de datos, entre otros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241, de 12 de febrero de 2021, reportar información dirigida a una base de datos única, conforme se regula esta obligación en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- 6.2. Aceptar, mediante la firma de este convenio, la financiación otorgada en los términos que se establecen en el mismo.
- 6.3. Realizar el Subproyecto conforme a los objetivos del plan de trabajo del programa de I+D+I del área de Biotecnología aplicada en Salud según lo acordado en el Anexo 1 y conforme al presupuesto aprobado del Anexo 2.
- 6.4. Aportar evidencias de la utilización dada a los fondos recibidos que permitan establecer una indudable relación y trazabilidad entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.
- 6.5. Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el subproyecto, mediante la utilización de los códigos contables específicos dedicados a tal efecto y que permitan la correcta identificación de las transacciones asociadas al subproyecto, diferenciando además las transacciones asociadas a la financiación correspondiente al MRR de las transacciones asociadas a la financiación del Departamento de Investigación y Universidades de la Generalitat de Catalunya (en adelante Departamento de Investigación y Universidades).
- 6.6. Aplicar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, siguiendo las recomendaciones contenidas en la Guía para las Administraciones Públicas para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada por el Ministerio de Igualdad. Asimismo, tendrán que aplicarse criterios que promuevan la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres.
- 6.7. Aplicar medidas para asegurar la regularidad del gasto subyacente y para evitar el fraude y la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación, eficaces y proporcionadas en función de los riesgos detectados y en todo caso, aquellas que resulten necesarias en aplicación de las instrucciones, directrices y normas que las autoridades nacionales competentes o de la Unión Europea pudieran dictar en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- 6.8. Así mismo, estarán obligados a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables respecto a la normativa exigida para el cumplimiento del PRTR.
- 6.9. De acuerdo con estas disposiciones, y sin perjuicio de lo previsto en relación con la justificación de la aplicación de los fondos, IRB Barcelona deberá conservar todos los libros contables, registros diligenciados y otras evidencias y documentos justificativos de la

aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control al menos cinco años desde la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la ejecución de la última anualidad del proyecto.

- 6.10. De acuerdo con el artículo 9 de la “Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, y las pautas gráficas de los fondos Next Generation del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y el derecho de uso, IRB Barcelona tendrá que exhibir de manera correcta y destacada la identificación del Departamento de Investigación y Universidades y también el logotipo oficial del “Gobierno de España” y del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, precedido por el emblema de la Unión Europea y acompañado del texto “Financiado por”. Cuando proceda, se incluirá la cláusula de exención de responsabilidad recogida en su punto 6 del artículo mencionado.

Así mismo, deberán seguirse las diferentes recomendaciones y pautas que provengan de la Comisión Europea, el Ministerio y/o la Generalitat de Catalunya durante la realización del Subproyecto en cuanto a las obligaciones referidas en el párrafo anterior.

Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos y comunicaciones, que se desarrollen en la ejecución del Subproyecto, tendrán que contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la referencia siguiente «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C17.I1) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU». IRB Barcelona proporcionará información de estos para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable. De acuerdo con el Anexo 3 del Acuerdo firmado el 8 de noviembre de 2011, por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, los carteles informativos y las placas se tienen que colocar en un lugar muy visible y de acceso al público.

Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de Unión Europea se deberá mostrar al menos de manera tan prominente y visible como los otros logotipos.

Los materiales de difusión de los resultados del Subproyecto evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Así mismo, se deberá evitar el uso de lenguaje sexista.

- 6.11. Los Resultados de la investigación de las actuaciones financiadas, incluyendo tanto los resultados difundidos a través de publicaciones científicas como los datos generados en la investigación, tendrán que estar disponibles en acceso abierto según lo establecido en la normativa vigente, en particular en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sujeto a las siguientes excepciones:
- a) Cuando se prevea que los datos generados en la investigación y los Resultados de la investigación realizada puedan ser susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual. La titularidad de los indicados derechos de propiedad industrial e intelectual se determinarán conforme a la normativa específica que los resulte de aplicación.

b) Cuando por su naturaleza los datos estén sujetos a la protección de datos de carácter personal o cuando afecten la seguridad pública.

- 6.12. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (principio *do no significant harm*, DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la “Guía Técnica de la Comisión Europea “(2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio así como la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en aquello que sea aplicable al objeto del presente convenio.
- 6.13. Cumplir con las obligaciones de información y seguimiento previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y remitir cuánta información y documentos pudiera requerir el Departamento de Investigación y Universidades a instancia de la Secretaría General de Investigación del Ministerio, para el seguimiento del Subproyecto, así como cumplir puntualmente con el que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.
- 6.14. Seguir las instrucciones que tanto el Departamento de Investigación y Universidades como otros órganos o autoridades competentes transmita, en aplicación de la normativa aplicable a la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

7. Vigencia y duración

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y, sin perjuicio del periodo de ejecución del Subproyecto objeto de este Convenio en cuanto a la imputación de gastos y su justificación, queda vigente durante un plazo de 5 años. El período de duración de este Convenio estará supeditado al fijado para el conjunto del proyecto del cual depende, y estará vigente mientras subsistan obligaciones científicas, administrativas o de control, derivadas de los Planes Complementarios y sus instrumentos de desarrollo, siempre que la duración máxima del mismo no supere la permitida por la normativa aplicable.

- 7.1. Si existe alguna variación en el período de ejecución del conjunto del Programa, ésta se aplicará automáticamente al Subproyecto sin necesidad de modificar el presente Convenio.
- 7.2. El Convenio no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos. En todo caso continuarán vigentes aquellas cláusulas del presente Convenio que por su naturaleza sean de aplicación más allá de la fecha de extinción del presente Convenio.
- 7.3. El presente Convenio se considerará automáticamente terminado, sin que se puedan pedir responsabilidades de una Parte a las demás Partes, en el momento en que el Ministerio certifique la terminación del Proyecto, y una vez que las Partes hayan cumplido con sus obligaciones financieras para con el Ministerio y la Generalitat de Catalunya.

- 7.4. Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a la participación de IRB Barcelona en el Subproyecto, y una vez iniciada su vigencia reemplaza todos los anteriores compromisos de negociación y documentos acerca del Proyecto.

8. Pagos

- 8.1. El pago de la Ayuda concedida por la Administración competente se realizará al Coordinador, quien se responsabilizará de la transferencia a IRB Barcelona de los fondos que le correspondan según el Anexo 2, y en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción por parte del Coordinador de los diferentes pagos correspondientes a la Ayuda concedida.
- 8.2. En todo caso, los pagos estarán condicionados a que exista constancia de que IRB Barcelona cumple los requisitos señalados en la Ley General de Subvenciones y la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y a que, cuando sea exigible, se hayan presentado las correspondientes garantías. En el caso que no conste el cumplimiento por IRB Barcelona de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de quince (15) días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.
- 8.3. Los pagos quedarán condicionados al cumplimiento de los hitos y objetivos de acuerdo con el Anexo 1.
- 8.4. En el supuesto que el Ministerio y/o la Generalitat de Catalunya revocaran parcialmente la Ayuda, la Parte afectada por dicha revocación se compromete a devolver la cantidad afectada por dicha revocación, en el tiempo y forma que sea solicitada por dichas Administraciones sin que esto limite el derecho que, en su caso, les asista, para la presentación de las alegaciones y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, lo anterior, las Partes no estarán obligadas a devolver ninguna cantidad en aquellos casos en que los fondos hayan sido ejecutados de conformidad con la normativa reguladora de la Ayuda y la revocación sea originada por causas externas a la Parte afectada.

9. Obligaciones con relación a la ejecución del Subproyecto

El Coordinador se compromete a:

- a) Concentrar los pagos del Ministerio y la Generalitat de Catalunya y canalizar y abonar las transferencias a IRB Barcelona, según lo establecido en la cláusula 8 del Convenio.
- b) Presentar en tiempo y forma, según le corresponda de acuerdo con la normativa aplicable, la documentación y/o información que deba presentarse a lo largo del periodo de vigencia del Subproyecto ante el Ministerio y/o la Generalitat de Catalunya.
- c) Informar a IRB Barcelona de cualquier información que le transmita el Ministerio o la Generalitat de Catalunya, así como cualquier otra que conozca y que pueda afectar a la realización del Subproyecto.
- d) Actuar de intermediario ante el Ministerio y la Generalitat de Catalunya.

IRB Barcelona se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones del Subproyecto, de este Convenio y la normativa que le sea aplicable.
- b) Cumplir con las obligaciones que el Ministerio y la Generalitat de Catalunya requieran de IRB Barcelona.
- c) Destinar exclusivamente a la ejecución del Subproyecto las cantidades abonadas por el Coordinador correspondientes a la Ayuda, de acuerdo con las actividades y el presupuesto previstos en los Anexos 1 y 2, respectivamente.
- d) En el caso de que el importe de adjudicación señalado mediante resolución de adjudicación firme de los equipos referenciados en el Anexo 1 sea inferior a las cantidades abonadas por el Coordinador correspondientes a la Ayuda asignada, de acuerdo con las actuaciones y el presupuesto previstos en los Anexos 1 y 2, las Partes someterán a la decisión de la Comisión de Seguimiento IBEC- IRB Barcelona la posibilidad de que el importe correspondiente a la diferencia resultante entre el importe de adjudicación y la cantidad efectivamente abonada a IRB Barcelona y destinada a la compra de dichos equipos, pueda ser utilizada por IRB Barcelona para reasignar fondos entre los equipos previstos en el Anexo 2 y/o para adquirir elementos/módulos accesorios de mejora de los equipos detallados en el Anexo 1, siempre que no se supere el presupuesto total para equipamiento previsto en el Anexo 2. El Coordinador deberá avalar dicha decisión.
- e) Notificar al Coordinador, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, las propuestas de cambios presupuestarios o de periodo de ejecución que puedan dar lugar a una solicitud de modificación de resolución del Subproyecto.
- f) Notificar sin demora al Coordinador cualquier información relacionada con el Subproyecto, especialmente, los cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo, así como de cualquier incidencia que pueda afectar o retrasar su ejecución.
- g) Notificar al Coordinador de manera fehaciente y con carácter inmediato la existencia de cualquier situación, acaecida o prevista, que impida el cobro de la Ayuda, especialmente, y sin carácter limitativo, las relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, el ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o amortización de préstamo o el haber iniciado o estar previsto el inicio de un procedimiento concursal o de liquidación de la IRB Barcelona.

Cada Parte se compromete a:

- a) Realizar a tiempo sus tareas asignadas en el Anexo 1, y facilitar las informaciones y el acceso a los Resultados, si fuese el caso, a la otra Parte, así como a otras entidades,

cuando así se hubiera acordado por la Comisión de Seguimiento IBEC-IRB Barcelona, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas de confidencialidad.

- b) Cumplir con todas las obligaciones legales ligadas a la condición de entidad beneficiaria y perceptora de fondos, según corresponda, de ayudas y subvenciones públicas, con las condiciones propias de la convocatoria y con las condiciones técnico-económicas específicas de la ayuda concedida.

10. Justificación de aplicación de los fondos

La justificación de los fondos se hará una vez finalizado el Subproyecto, mediante la presentación de una cuenta justificativa por los medios telemáticos que se determinen en el marco de la gestión general del PRTR. La cuenta justificativa comprenderá como mínimo:

- Memoria técnica descriptiva de las actividades realizadas. Se detallarán así mismo los procedimientos implementados para el DNSH y para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y el conflicto de interés en las actividades que se han instrumentado a través del Subproyecto, y en el supuesto de que existan ayudas de Estado, se incluirán las medidas tomadas para su control.
- Relación detallada de gastos y pagos realizados imputables a los fondos MRR.
- Relación detallada de gastos y pagos realizados imputables a los fondos aportados por la Generalitat de Catalunya.
- Relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad objeto de la transferencia, con indicación de su importe y procedencia.
- Si procede, acreditación del reintegro del remanente no utilizado de los anticipos recibidos, así como de los intereses derivados de este remanente, en caso de que aplicasen.
- Acreditación de la publicidad realizada.
- Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

Para la presentación de la justificación de los fondos, se establecen los siguientes plazos, en función de la procedencia de los fondos a justificar:

- El plazo para la presentación de la cuenta justificativa, que afecta aquellos gastos financiados con cargo a los fondos del MRR, es el 18 de febrero de 2025.
- El plazo para la presentación de la justificación de los gastos financiados con fondos con cargo al presupuesto de la Generalitat es el 30 de junio de 2025.

Estos plazos se establecen sin perjuicio de posibles modificaciones en dichos plazos de justificación a consecuencia de las prórrogas que se pudieran otorgar ampliando el plazo de ejecución del Subproyecto.

11. Subcontratación

- 11.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, IRB Barcelona podrá subcontratar parcialmente y hasta en un máximo del 50% de la Ayuda que le corresponda, la actividad que se hubiere

comprometido a realizar dentro del Subproyecto, de acuerdo con el Presupuesto que se acompaña como Anexo 2.

En ningún caso se admitirá la subcontratación de la prestación principal, atendido el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian estos contratos. En el modelo de pliego se tienen que determinar los elementos que se podrán subcontratar, y se exige que el contratista que resulte adjudicatario indique con qué empresas y en qué condiciones se subcontratarán los elementos accesorios. Así mismo, se tiene que hacer constar la forma en que los subcontratistas pueden exigir el pago directo.

- 11.2. IRB Barcelona se compromete a informar debidamente al Coordinador de sus actividades objeto de subcontratación y proporcionar al Comité de Seguimiento IBEC-IRB toda la información relativa a las actividades de subcontratación.
- 11.3. Los contratos firmados entre IRB Barcelona y las entidades subcontratadas deberán formalizarse por escrito, comprometiéndose IRB Barcelona a remitir al Coordinador dichos documentos debidamente firmados en un plazo de treinta (30) días desde su suscripción.
- 11.4. Cualquier nueva actividad que IRB Barcelona desee subcontratar se pondrá en conocimiento del Coordinador. Si el nuevo Subcontrato implicara una variación de los conceptos del Subproyecto aprobado por el Ministerio y la Generalitat de Catalunya, será necesaria la previa aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Generalitat de Catalunya.
- 11.5. IRB Barcelona será responsable de la actividad llevada a cabo por las entidades subcontratadas como si fuera realizada por dicha Parte directamente.
- 11.6. Las Partes no podrán subcontratar entre sí las actividades objeto del Subproyecto.
- 11.7. Las subcontrataciones deberán regirse en todo caso por la normativa aplicable al PRTR.

12. Abandono y exclusión

12.1. Abandono de IRB Barcelona

- (a) IRB Barcelona puede solicitar terminar su participación en el Subproyecto regulado por este Convenio y por la convocatoria de Ayudas y orden de bases, notificando por escrito al Coordinador, por correo certificado con acuse de recibo, correo electrónico con confirmación de entrega o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, su intención de finalizar su participación en el Subproyecto e indicando las razones de la extinción de su participación, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de abandono.
- (b) Esta terminación requerirá el previo consentimiento escrito del Coordinador y si procede del Comité Coordinador Estatal del Proyecto, a partir de la solicitud formulada por el Coordinador, junto a una propuesta de reasignación de tareas y, en su caso, de presupuesto.

- (c) La terminación de la participación de IRB Barcelona surtirá efecto en la fecha de autorización por el Coordinador.

12.2. El abandono de IRB Barcelona no afectará a sus obligaciones respecto a la cláusula 14, teniendo las siguientes consecuencias:

- (a) Tratará como confidencial toda la Información Confidencial identificada como tal según la cláusula 14, durante el periodo indicado en dicha cláusula y no podrá solicitar ninguna patente, ni reclamar otro derecho de propiedad, ni publicar Información Confidencial obtenida después de la fecha de su abandono.
- (b) Permitirá, si fuese el caso, y si así se acuerda por la Comisión de Seguimiento IBEC-IRB Barcelona que otras entidades instrumentales mantengan, para los propósitos de la investigación llevada a cabo en el ámbito del Subproyecto, el acceso a los equipos adquiridos con el Presupuesto del Subproyecto.
- (c) Devolverá todos los equipos y materiales que, en su caso, hubiera recibido del Coordinador en el ámbito del Subproyecto, o los destruirá bajo solicitud expresa a sus propios costes.
- (d) Asumirá sus deberes financieros contraídos con anterioridad a la fecha de su abandono, teniendo únicamente derecho a la Ayuda por los gastos efectivamente realizados en el tiempo en que haya participado en el Subproyecto.
- (e) Será responsable ante el Ministerio y/o la Generalitat de Catalunya de la Ayuda recibida por su participación en el Subproyecto hasta la fecha de su abandono.
- (f) Asumirá todas las obligaciones económicas que puedan ser exigidas por la Administración al IRB Barcelona a causa de su abandono.
- (g) Proporcionará las correspondientes justificaciones requeridas por parte del Ministerio o la Generalitat de Catalunya del periodo durante el cual participó en el Subproyecto, incluso después de la fecha de su abandono.

12.3. Exclusión de IRB Barcelona

En caso de incumplimiento por parte de IRB Barcelona de sus obligaciones recogidas en este Convenio o de la normativa aplicable, que afecte o pueda afectar de forma significativa al correcto desarrollo de las actividades del Subproyecto y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes tras el apercibimiento escrito del Coordinador, en el que se requiera la inmediata subsanación del incumplimiento, el Coordinador podrá decidir la exclusión de IRB Barcelona o bien se producirán los efectos que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación al presente Convenio, sin perjuicio de que, si la causa fuese imputable de forma fehaciente a IRB Barcelona, esta estará obligada a devolver total o parcialmente, según se determine, los importes que haya percibido como financiación, según las condiciones establecidas para la Ayuda.

La exclusión de IRB Barcelona debe considerarse como la finalización de su participación en el Subproyecto (caso anterior) con las siguientes consecuencias específicas:

- (a) Tratará como confidencial toda la Información Confidencial identificada como tal según la cláusula 14, durante el periodo indicado en dicha cláusula y no podrá solicitar ninguna patente, ni reclamar otro derecho de propiedad, ni publicar Información Confidencial o Resultado del Subproyecto después de la fecha de su abandono.

- (b) Con la autorización del Ministerio y/o Generalitat de Catalunya, según corresponda, las tareas de IRB Barcelona podrán ser reasignadas a otra entidad.

La exclusión de IRB Barcelona no implica la exención de las obligaciones técnico-económicas que tenga pendientes, incluidas en su caso las obligaciones de justificación y/o reintegro de Ayudas. La terminación de la participación surtirá efecto en la fecha de autorización por el Ministerio.

13. Responsabilidades

13.1. Responsabilidad financiera

13.1.1. Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 40.1 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puedan corresponder, IRB Barcelona será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar.

13.1.2. En particular, IRB Barcelona deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.1.3. En el supuesto que el Ministerio y/o la Generalitat de Catalunya revocara parcialmente la Ayuda concedida, IRB Barcelona, en caso de ser afectada por dicha revocación, se compromete a devolver a través del Coordinador, en el tiempo y la forma requeridos, el importe correspondiente a la parte de la Ayuda revocada, según las condiciones establecidas para la Ayuda cuya justificación no hubiera sido admitida, sin que esto limite el derecho que en su caso les asista para la presentación de las alegaciones y justificaciones que estimen pertinentes. Dicha devolución deberá efectuarse dentro del plazo máximo requerido por el Ministerio y/o Generalitat y comunicado oficialmente por parte del Coordinador.

13.1.4. El Coordinador no será responsable de:

- (a) Ninguna cantidad adeudada por IRB Barcelona por cualquier incumplimiento descubierto tras la finalización de la vigencia del presente Convenio, según lo mencionado en la cláusula 8.
- (b) Ninguna indemnización por daños y perjuicios o penalización imputables a la IRB Barcelona.

13.2. Responsabilidad de los Subcontratistas

13.2.1. IRB Barcelona tiene la completa responsabilidad de los Subcontratos que realice para el desarrollo del Subproyecto. Las obligaciones que contraiga con el subcontratista no podrán ser exigidas al Coordinador.

13.2.2. IRB Barcelona se asegurará de que sus Subcontratistas cumplan escrupulosamente con los requisitos de la Ayuda concedida por el Ministerio y/o la Generalitat.

14. Confidencialidad

- 14.1. Las Partes se comprometen a utilizar la Información Confidencial recibida única y exclusivamente dentro del ámbito del objeto del presente Convenio y sólo para los usos previstos en el mismo, y no podrán utilizarla para otro fin ni revelarla a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, ni divulgarla mediante su publicación en cualquier medio de comunicación, o difundirla de cualquier otra forma, sin la previa autorización escrita de la Parte reveladora de la Información Confidencial.
- 14.2. Se exceptúan de lo anterior los Subcontratistas, quienes podrán acceder a la Información Confidencial siempre y cuando sea estrictamente necesario para desempeñar la tarea subcontratada y previa firma de un compromiso de confidencialidad de iguales características al establecido en la presente cláusula. No obstante, la Parte subcontratante será responsable de cualquier incumplimiento de los Subcontratistas.
- 14.3. Una Parte no infringirá el compromiso de confidencialidad cuando la Información Confidencial:
- 14.3.1. Obrace en su poder con anterioridad a la firma de este Convenio y no la hubiere recibido de la otra Parte o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- 14.3.2. La hubiese recibido de un tercero con carácter no confidencial, si dicho tercero no estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad.
- 14.3.3. Fuera de dominio público a la firma del presente Convenio, o con posterioridad hubiera pasado a ser de dominio público por causa no imputable a la Parte receptora.
- 14.3.4. Fuera requerido por ley o por una autoridad competente. En estos casos, la Parte receptora avisará de este requerimiento a la Parte reveladora para que ésta pueda limitar el grado de Información Confidencial que se comunique ante el requerimiento.
- 14.4. Las Partes se comprometen a devolver, inmediatamente, previa petición por escrito de la Parte reveladora toda la Información Confidencial de la otra Parte o de otras entidades instrumentales que obrase en su poder, firmando declaración en tal sentido, pudiendo no obstante retener una copia de la misma para sus archivos.
- 14.5. Cuanto antecede no será interpretado en el sentido de que constituya para la Parte receptora de la Información Confidencial la prohibición de dedicarse en el futuro a cualquier otra actividad profesional o de colaboración similar al objeto del presente Convenio, excepto en el caso de que esa nueva actividad o colaboración implicase la utilización de la Información Confidencial.
- 14.6. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula subsistirán a la terminación del presente Convenio mientras la Información Confidencial sea considerada como secreta y confidencial para su titular.

15. Difusión

15.1. En los actos de Difusión se respetará siempre la mención a los autores o inventores. En cualquiera de los casos de difusión de Resultados se hará siempre referencia especial al Subproyecto.

15.2. Toda referencia en cualquier medio de Difusión a este Subproyecto o a sus Resultados, deberá citar que ha sido financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluyéndose la referencia oficial asignada al Subproyecto.

16. Modificación y seguimiento

16.1. Las Partes podrán modificar o dar por terminado el presente Convenio por mutuo acuerdo y por escrito dentro del periodo de vigencia de este, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá formalizarse mediante documento firmado por las Partes como adenda al presente Convenio.

16.2. La terminación del presente Convenio lo será sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 14 del Convenio.

16.3. Las modificaciones introducidas al presente Convenio no podrán entrar en contradicción con las previsiones contenidas en la normativa reguladora del PRTR.

17. Comunicaciones

17.1. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Convenio, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen por escrito y de forma que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla, tales como fax (cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia, el destino del mismo y la confirmación del envío correspondiente), o el burofax, y adicionalmente por correo electrónico con acuse de recibo.

17.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y personas:

17.2.1. IBEC

At. de: Sr. David Badia Prat

Teléfono: 934 0 20 281

E-mail: dbadia@ibecbarcelona.eu

Dirección: Calle Baldiri Reixac 10-12, 2ª planta 08028 (Barcelona)

17.2.2. IRB Barcelona

At. de: Sra. Margarida Corominas Bosch

Teléfono: 93 4039995

E-mail: margarida.corominas@irbbarcelona.org

Dirección: Calle Baldiri Reixac 10-12, 2ª planta 08028 (Barcelona)

18. Protección de datos personales

- 18.1. Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en especial a las obligaciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa vigente en la citada materia, en relación al tratamiento de los datos personales intercambiados para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio.
- 18.2. Los datos personales de los firmantes del presente Convenio serán tratados por las Partes, con el fin de permitir su ejecución, siendo el cumplimiento de la relación contractual la base que legitima dicho tratamiento. Los datos se conservarán mientras se mantenga vigente el presente Convenio, y una vez éste finalice, hasta los plazos de prescripción legalmente aplicables. Los firmantes podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad, mediante escrito dirigido a la dirección de la otra Parte indicada en el encabezamiento del presente Convenio, así como presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

19. Jurisdicción

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir. No obstante, en el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción exclusiva de los juzgados de la ciudad de Barcelona

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Firmado por ***2410** JOSEP SAMITIER (R: ****4571*) el día 15/07/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Francesc Posas - DNI 77303568Q (TCAT)
Digitally signed by Francesc Posas - DNI 77303568Q (TCAT)
Date: 2022.07.18 15:32:58 +02'00'

Fundació Institut de Bioenginyeria de Catalunya
(IBEC)

Josep Samitier Martí
Director

Fundació Institut de Recerca Biomèdica (IRB Barcelona)

Francesc Posas Garriga
Director